

¿Es el Derecho Penal la vía más idónea para erradicar la violencia de género?

Leandro Domanico

Si bien no cuestiono la relativa eficacia que el Derecho Penal podría llegar a tener sobre la prevención y el castigo de delitos vinculados con la violencia de género, considero que el mismo está alejadísimo de dar una solución íntegra al problema que aquí se trata.

Por un lado, es preciso destacar que las mujeres que acceden a la Justicia se ven, muchas veces, violentadas y discriminadas por el sistema, el cual se encuentra plagado de prejuicios, estereotipos de género, y -huelga decir- por una lógica a todas luces patriarcal. Además de ello, no son pocas las veces que ven frustradas sus expectativas al momento en que sus conflictos son “resueltos”: juicios abreviados; sentencias absolutorias por “orfandad probatoria”; archivos por prescripción de la acción penal; etc.

Por otra parte, no es menor el universo de víctimas de violencias que deciden no denunciar sus casos ante la Justicia, como consecuencia de las amenazas -de diversa índole- que sufren respecto de sus agresores, o por temor a no tener a donde ir - siendo que en la gran mayoría de los casos se trata de violencias intrafamiliares, por lo cual, generalmente, conviven con los victimarios-.

La dependencia económica que muchas mujeres mantienen respecto de los hombres- consecuencia (si se quiere) del sistema capitalista, y de la eterna subordinación y discriminación que las mujeres han sufrido a lo largo de la historia - juega aquí un papel *fundamental*, generando como resultado la impunidad de muchos hechos de violencia de género.

Es así que, en virtud de lo ut supra expuesto, una vez sufrido el hecho de violencia, las mujeres “*piensan dos veces*” si acudir ante la justicia, o no hacerlo.

Asimismo, y adentrándome en la cuestión objeto del presente, respecto de si el derecho penal es la vía más idónea para erradicar la violencia de género, me inclino por considerar que el mismo brinda una solución “a medias”. En razón de ello, a la respuesta que da el Derecho Penal habría que sumarle la implementación – mejor dicho: profundización- de políticas públicas serias, las cuales efectivamente podrían tender a prevenir el fenómeno en crisis.

Así las cosas, entiendo que la respuesta penal no hace más que “llegar tarde” al problema estructural de las violencias contra las mujeres. Respecto de su eficacia para prevenir esas situaciones, me parece que la amenaza de sanción penal no surte demasiado efecto, máxime si se tienen en cuenta la cantidad de casos diarios que las estadísticas arrojan - ¡y ni hablar de las llamadas “cifras negras”!-.

Por su parte, considero oportuno traer a colación el *Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género*, elaborado el año 2020 por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Argentina, el cual propone abordar la cuestión desde una perspectiva integral, federal, transversal e interseccional, con la participación de diversos espacios y colectivos, lo cual es imprescindible para dar una respuesta eficaz al problema.

El mismo hace el foco en la prevención de las violencias por motivos de género, en la asistencia y protección a las víctimas, y en una política de fortalecimiento de acceso a la justicia para las mismas.

No me propongo aquí reproducir el documento precedentemente referido, sino simplemente mencionarlo como eje rector o guía a los efectos de responder al interrogante planteado.

Asimismo, entiendo que las políticas públicas deben estar destinadas tanto a la sociedad civil como a las distintas instituciones involucradas en la “resolución” de los delitos por las mujeres denunciados.

La formación en materia de género de todxs aquellxs empleadxs y funcionarixs que en algún punto intervienen en la materia en cuestión, resulta sumamente importante. Es la única manera de generar confianza en las mujeres para que, ante un problema, se sientan seguras acudiendo ya sea al Poder Judicial o a la institución de que se trate.

Dicha formación debe tener por destinatarios también a los varones, haciéndoles saber que los privilegios de los que gozan no son naturales, y, además, concientizándolos respecto de la discriminación y violencia a las que las mujeres se encuentran constantemente expuestas.

Ahora bien, respecto de las mujeres, deviene imperativo dotarlas de herramientas útiles a los fines de posibilitarles “*salir*” de los círculos de violencia en los cuales muchas veces se encuentran inmersas. Ello se podría lograr mediante la creación de talleres educativos y de formación en materia de género – a los fines de concientizarlas de su situación, y en consecuencia, “*empoderarlas*” –, como también a través de la creación de refugios u hogares para víctimas de violencias; acompañamiento terapéutico; creación de cupos laborales; etcétera.

Si bien muchas de las propuestas que menciono ya se encuentran “*disponibles*”, lo cierto es que no solo no son suficientes, sino que tampoco les llegan a todas las mujeres. Es necesario democratizar todos esos recursos y herramientas, para que realmente se materialicen los fines propuestos.

Debería hacerse hincapié también en el perfeccionamiento de los sistemas de alerta temprana, tendientes a evitar la concreción de los delitos contra las mujeres.

En virtud de todo lo expuesto, me inclino por considerar que el derecho penal resuelve la problemática de la violencia de género solo de manera parcial, resultando necesario un Estado presente que aborde la cuestión del modo en el cual he precisado – *sucintamente* – a lo largo del presente escrito.